

ACUERDO MINISTERIAL

ALTB – 02-04-13

**RELATIVO AL REPORTE EN LINEA DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES AL MITRAB DE PARTE DE LOS EMPLEADORES**

La Ministra del Trabajo de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N° 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Decreto N° 25-2006 “Reformas Adiciones al Decreto N°. 71-98, Reglamento de la Ley N°. 290, “publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N°. 91 y 92 del once y doce de mayo del dos mil seis, la Ley N°. 185 “Código del Trabajo”, Ley N°. 618 “Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N° 133 del 13 de julio del dos mil siete, Reglamento de la Ley N°. 618”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N° 196 del 12 de octubre del dos mil siete, y demás facultades que la ley confiere.

CONSIDERANDO

I

Que es necesario estructurar un sistema de información automatizado para el reporte y registro de los accidentes y enfermedades profesionales, que facilitara a las personas empleadora haciendo uso de la vía electrónica el reporte de los mismos de forma ágil y eficaz, y este procedimiento le permitirá al Ministerio del Trabajo el respectivo procesamiento y análisis de la información obtenida por esta vía, para la toma de decisiones y adopción de políticas referidas a la prevención de los riesgos laborales de las personas trabajadores en sus respectivos centros de trabajo.

II

Que actualmente el Ministerio del Trabajo ha diseñado un modulo de registro de accidentes y enfermedades profesionales que es la plataforma informática, donde las y los empleadores desde sus respectivos centros de trabajo podrán reportar los accidentes laborales y enfermedades profesionales en línea vía internet al MITRAB.

POR TANTO:

Con base y fundamento en las normas, disposiciones y consideraciones antes expresadas

RESUELVE

Artículo 1.- EL Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Planificación registrará a todas las empresas del país al Maestro de Empresas del Sistema de Información Laboral y les asignara un Código Único en correspondencia al **Clasificador Uniforme de las Actividades Económicas de Nicaragua (CUAEN)**.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!

MINISTERIO DEL trabajo

Dirección: del Estadio Nacional 400 metros al norte. Managua

Teléfono: 2222-2115; 2228-2028; 2222-2805 / Página Web: www.mitrab.gob.ni

Apartado postal: 487



Artículo 2.- Una vez que la empresa esté registrada en el Maestro de Empresas del Sistema de Información Laboral (SISLAB), la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo asignará a cada centro de trabajo una cuenta de usuario para que a través de ella realice el reporte en línea vía internet de la información.

Artículo 3- Cada empleador designará a una persona en su centro de trabajo quien administrara la cuenta de usuario para reportar los accidentes y las enfermedades profesionales, así como la no ocurrencia de estos, si fuera el caso dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 4- EL Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo a nivel central, realizará un proceso de revisión de todos los reportes que efectúen las empresas para su correspondiente aceptación o rechazo en un plazo de dos días posterior a que fueron reportados en línea vía internet.

Artículo 5- El administrador de la cuenta de usuario de cada empresa a través de los correspondientes instructivos para la complementación de la información en la aplicación disponible en línea hará el reporte de los accidentes y enfermedades profesionales al MITRAB.

Artículo 6- Los centros de trabajo que no opten por el reporte de la información correspondiente a los accidentes y enfermedades profesionales en línea vía internet o que no posea cuenta de usuario se personarán a las instalaciones del MITRAB central, o bien a la delegación departamental correspondiente a fin de reportar en el tiempo establecido por ley, haciendo uso de los formatos ya establecidos y sus respectivos instructivos (anexos 1: ocurrencia de accidentes; 2: Enfermedad profesionales y 3: No ocurrencia)

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.


Dra. Alba Luz Torres Briones
Ministra del Trabajo

